

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Bebedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de incompetencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Navacarnero, de los cuales resulta:

Que D. Cirilo Bahía, en concepto de propietario de tres fincas próximas a la carretera en construcción desde Madrid a San Martín de Valdeiglesias, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Navacarnero querrela criminal de hurto contra D. Angel Iraola y otros 12 consortes, porque como representante el primero, y operarios los demás de la empresa constructora, habían estraido piedra de las espresadas fincas, y con destino a las obras, sin consentimiento del dueño, y no obstante la oposicion que á nombre de este demostraron en diversas ocasiones los guardas y otras personas encargadas al efecto por el mismo propietario:

Que admitida la querrela y practicadas las primeras informaciones, mandó el Juez unir al proceso testimonio de otro que en el mismo Juzgado se formó contra Miguel Alcoy y Alfonso Aparicio por hurto de piedras en fincas del mismo don Cirilo Bahía antes citado, de cuyo testimonio aparece que al comenzar el procedimiento criminal, el Gobernador de la provincia de Madrid requirió de inhibicion al Juez por tratarse de un asunto referente á las condiciones de un contrato de obras públicas, cuyo conocimiento era peculiar de la Administracion; y que estimado por el Juez el requerimiento, dictó auto de inhibicion conforme con el dictámen del Promotor fiscal:

Que fundado el Juez en este antecedente, y de conformidad tambien con el Promotor fiscal, dió providencia, inhibiéndose del conocimiento de la nueva causa promovida por Bahía, el cual luego que tuvo conocimiento de ello, apeló ante la Audiencia del territorio, que de-

jó sin efecto la inhibicion acordada por el Juzgado:

Que en este estado, y cuando el Juez se hallaba pro-guiendo las actuaciones en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal superior, le requirió de inhibicion el Gobernador de la provincia de Madrid, á instancia del contratista de las obras de la carretera de que se ha hecho mérito, fundándose en que existe en el presente caso una cuestion prévia administrativa, de cuya decision pende el fallo que hubiere de dictarse por los Tribunales en la causa criminal promovida por D. Cirilo Bahía, en razon á que hay necesidad de apreciar algunas de las condiciones del contrato relativas á los materiales que habian de emplearse en las obras; siendo además notorio que la falta en que los procesados hayan podido incurrir, es susceptible de correccion por parte de la administracion, segun las reales disposiciones vigentes que citaba:

Que comunicado el oficio de requerimiento al Promotor fiscal y á la parte querellante, opinó el primero que debia el Juzgado acceder á la inhibicion pretendida, y el segundo sostuvo la competencia de la jurisdiccion ordinaria, recayendo por fin providencia, en la que al propio tiempo que se desestimó la inhibicion solicitada por el Promotor fiscal, se mandó pedir al Gobernador su autorizacion para continuar los procedimientos contra D. Angel Iraola y consortes, debiendo consultarse esta providencia con el Tribunal superior antes de su ejecucion.

Que la Audiencia confirmó el auto consultado en cuanto declaraba no haber lugar á la inhibicion, mandando devolver las actuaciones al Juzgado para que se limitase á sostener su competencia en la forma legal:

Que en su consecuencia dictó el Juez auto, en el que se limitó á mandar que se librase exhorto al Gobernador de la provincia, con insercion de los dos escritos del ministerio público, del de la parte querellante y del de la providencia del Tribunal superior, á fin de que la Autoridad administrativa dejase expedida la jurisdiccion ordinaria, ó de lo contrario tuviese por formada la competencia.

Que el Gobernador conforme con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, añadiendo al Juez que no se consideraba en el deber de razonar nuevamente su pretension, porque el Juzgado habia dejado de consignar los fun-

damentos de su determinacion contra lo expresamente dispuesto en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, de todo lo cual resultó el presente conflicto

Visto el art. 60 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que acerca de la sustanciacion de los incidentes de competencia dispone que, citadas las partes y el Ministerio Fiscal, con señalamiento de dia para la vista, el Tribunal ó Juzgado requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente.

Visto el art. 61 del mismo reglamento segun el cual cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte auto declarándose competente ó incompetente, se sustanciará el artículo en segunda instancia, si las partes ó el Ministerio fiscal apelaren de aquel:

Visto el art. 63 del mismo reglamento en que se establece que cuando el requerido se declare competente por sentencia firme exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdiccion, insertando los dictámenes del Ministerio fiscal, y los autos motivados con que en cada instancia se haya terminado el artículo:

Considerando: 1.º Que en la sustanciacion del incidente de competencia á que se refiere este expediente, no aparece haberse hecho la citacion y señalamiento de dia para la vista, así como tampoco resulta que las providencias dictadas en ambas instancias con el fin de sostener la competencia de la jurisdiccion ordinaria sean motivadas al tenor de lo prescrito en el art. 60 del citado reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

2.º Que por consecuencia de esta omision, no ha podido tener efecto la prescripcion de que habla el art. 63 del mismo reglamento relativa á la insercion en el exhorto del Juez requerido de los autos motivados que hubieren recado en ambas instancias:

3.º Que los términos en que aparece formulada la sentencia del Juez de primera instancia de Navacarnero no están conformes con las prescripciones de los aprobados por el Tribunal superior; mismos artículos que quedan citados, puesto que en vez de declararse competente ó incompetente, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador si las partes no apelaron, provió lisa y llanamente que no habia lugar á la inhibicion pretendida por el Ministerio fiscal, y que debia pedirse al Gobernador autorizacion para proseguir las ac-

tuciones con suspension de la ejecucion de esta providencia, hasta que fuese 4.º Que las omisiones é irregularidades de que se ha hecho mérito constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que deben ser subsanados en la forma prevenida, ántes de resolver definitivamente sobre el conflicto suscitado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 14.)

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por este Gobierno con fecha veinte y seis del mes actual, y de conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial en sesiones de 9 de Mayo, 25 de Agosto y 22 de Diciembre último, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 57 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y administracion de las provincias, y artículos 15 y 16 del Real decreto de 17 de Octubre del espresado año, este Gobierno ha señalado el dia 6 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Santander á Corban, cuyo presupuesto asciende á 202,019 reales 33 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta-

mente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10,100 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 reales.

Santander 28 de Enero de 1865.—El Gobernador, E. Donoso Cortés.

Modelo de Proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de 1865 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los obras de la carretera de... á... se comprometo a tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras) fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por este Gobierno con fecha 26 del mes actual, y de conformidad con lo acordado por la Diputación provincial en sesiones de 9 de Mayo, 25 de Agosto y 22 de Diciembre último, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 57 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y administracion de las provincias, y artículos 15 y 16 del Real decreto de 17 de Octubre del espresado año, este Gobierno ha señalado el día 4 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Solórzano á Beranga por Hazás cuyo presupuesto asciende á 176.228 rs. y 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862 en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9,748 rs. en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción,

siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Santander 28 de Enero de 1865.—El Gobernador, Eusebio Donoso Cortés.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de 1865 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de... á... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras). Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia de Santander.

El Recaudador general de contribuciones de esta provincia con fecha 24 del actual, me participa haber nombrado Recaudador subalterno á D. Valerio Cano, para el Ayuntamiento de Miera, dejando sin efecto el nombramiento hecho en 16 de Enero del año próximo pasado, á favor de D. Andrés de la Higuera Canizo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los respectivos Alcaldes y contribuyentes.

Santander 27 de Enero de 1865.—P. I. Casto G. Barrosa.

Hallándose vacante el Estanco 6.º situado en la plaza nueva de esta Capital, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á ocuparle, que deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Administracion durante el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio por medio del cual tambien se hace saber, que la persona que resulte agraciada se sugetará á desempeñar el cargo en la forma que determinan las instrucciones vigentes.

Santander 30 de Enero de 1865.—P. I. Barrosa.

Juzgado militar de Marina de la provincia de Santander.

D. Manuel G. de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la Armada y Comandante Militar de Marina del Tercio y Provincia de Santander etc.

Quien se crea con derecho á la propiedad de dos perchas de pino, una de cuarenta y nueve piés de largo con trece á catorce pulgadas de ancho por la raiz hasta que concluye con cinco á seis: Y la otra de cuarenta y seis piés de largo, tambien de pino, siendo de iguales dimensiones de grueso que la anterior, hallada la primera el cuatro de Marzo de 1863, y la última en igual mes del año próximo pasado, ambas por D. Antonio Perez, Guarda de la via del Ferro carril de Isabel

II, en su distrito, kilómetro cincuenta y cuatro; justifiquelo ante este mi Juzgado dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, pues si así lo egecuta se le administrará

justicia, y pasado que sea dicho plazo procederé á lo que corresponda.

Dado en Santander á 23 de Enero de 1865.—Manuel G. de Paadin.—Por mandado de S. S.º, D. Hilario Lasso de la Vega.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.

PROVINCIA DE IDEM.

MES DE NOVIEMBRE DE 1864.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MISMO.

EXTRACTO de la cuenta de caudales de su presupuesto referente al mes arriba espresado, á saber.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. 24.137 »

CAP. 3.º Impuestos establecidos.

| | | |
|--|------------|-----------|
| Producto de los mercados públicos. | 12.496 » | |
| Idem de derechos del Matadero. | 1.391,76 » | |
| Idem de terrenos del cementerio. | 3.850 » | |
| Idem de basuras de la poblacion. | 3.000 » | 20.737,76 |

CAP. 4.º Beneficencia municipal.

| | | |
|--|------------|-----------|
| Producto del establecimiento Hospital. | 8.151,71 » | |
| Idem del id. Casa de Caridad. | 9.375 » | 17.526 71 |

CAP. 7.º Ingresos extraordinarios y eventuales.

| | | |
|---|------------|------------|
| Productos de casetas establecidas para los baños de ola en el sardinero. | 6.000 » | |
| Idem de mobiliario existente en la morada que ocupó S. M. en esta ciudad en 1861. | 120.818,12 | 126.818,12 |

CAP. 8.º Resultas de presupuestos anteriores.

| | | |
|--|--------|--|
| Producto de recargos sobre consumos á el corespondiente. | 404,25 | |
|--|--------|--|

CAP. 9.º Recursos legales autorizados.

| | | |
|--|-----------|------------|
| Productos de recargos sobre la contribucion industrial. | 60.000 » | |
| Idem por la de consumos de la ciudad, incluso el equivalente al de las especies aduanadas por Real decreto de 27 de Noviembre de 1862. | 63.439,34 | 123.439,34 |

TOTAL CARGO. 313.057,18

DATA.

CAP. 1.º Ayuntamiento.

| | | |
|--|-----------|-----------|
| Sueldos del personal de Secretaría, profesores facultativos, depositario, portero y otros dependientes. | 14.349,92 | |
| Conservacion de la Casa-Consistorial y su mobiliario. | 182,50 | |
| Gastos de la oficina de evaluacion de la riqueza territorial. | 1.500 » | |
| Mitad de haberes de la Intervencion provincial y municipal en la recaudacion de recargos sobre consumos. | 1.914,53 | 17.946,97 |

CAP. 2.º Policia de seguridad.

| | | |
|--|----------|-----------|
| Haberes de los dependientes de la guardia municipal. | 5366,18 | |
| Idem del personal contra incendios. | 933,31 | |
| Gastos por los ocurridos. | 300 | |
| Haberes del personal de serenos. | 7.512,87 | |
| Aceite para los faroles de mano del mismo. | 1.046 | 15.378,36 |

CAP. 3.º Policia urbana.

| | | |
|--|-----------|-----------|
| Haberes del veedor de carnes y del encargado de relojes. | 730 | |
| Alumbrado público del mes de Octubre. | 13.113,47 | |
| Material para el mismo. | 1.136 | |
| Haberes del personal de limpieza. | 7.269,38 | |
| Material para el mismo. | 656 | |
| Haberes de jardineros y camineros. | 2.461,83 | |
| Material para ellos. | 300 | |
| Haberes del Administrador de los mercados. | 666,66 | |
| Idem del encargado de la limpieza del matadero. | 182,50 | |
| Idem del Inspector del cementerio. | 273,75 | 26.789,59 |

CAP. 4.º Instruccion pública.

Haberes del personal de instruccion primaria. 4.539,14

CAP. 5.º Beneficencia municipal.

Gastos del establecimiento Hospital. 2.300,08
Idem de id. Casa de Caridad. 1.424,08 3.724,16

CAP. 6.º Obras públicas.

Haberes de los aparejadores y sobrestantes de ellas. 1.425,83
Jornales invertidos en las ejecutadas. 40.330,32 41.756,15

CAP. 9.º Cargas.

Pensiones autorizadas. 304,16
Iluminaciones. 526,11
Adquisicion de terrenos. 40.000 »
Pago á cuenta de créditos reclamados por la Hacienda Nacional procedente de la derrama de 1836. 5.000 » 45.830,27

CAP. 11.º Imprevistos.

Derechos de clasificacion de fincas rústicas del Distrito municipal de 1861. 1.000 »
Alquiler de edificio ocupado por las oficinas del Gobierno civil por cuenta de la Diputacion y Ayuntamiento. 1.380 »
Derechos todos de escrituras otorgadas por las adquisiciones. 6.793 »
Escribientes temporeros. 240 » 9.413 »

CAP. 12.º Resultas de presupuestos anteriores.

Pago á cuenta de deudas en él comprendidas. 10.000 »

Pagos deducibles de los productos.

Derechos del Tesoro y recargos provinciales sobre consumos de los cuatro pueblos. 2.313,9
10 por 100 á favor del mismo por administracion de valores del Ayuntamiento. 6.383,79
Intereses abonados sobre cantidades anticipadas para la adquisicion de muebles para la regia morada de S. M. la Reina en esta ciudad en 1861. 20.818,12
Pago á la Excm. Diputacion provincial por su representacion en el producto en venta de los muebles arriba expresados. 50.000 » 79.515,65

TOTAL DATA. 254.893,29

RESUMEN.

Importa el cargo. 313.057,18
Idem la data. 254.893,29

Existencia en fin de Noviembre. 58.163,89

Nota. Además de la existencia anterior, aparece otra nominal procedente del mes de Octubre último representada en acciones del ferro-carril de Isabel 2.ª y en inscripcio es intrasferibles de rs. vn. 513.815,40.

Santander 15 de Diciembre de 1864.—El Alcalde Constitucional, Cornelio de Escalante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Comendador y Caballero de la distinguida de Carlos Tercero, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago notorio: Que el martes veinte y ocho del próximo Febrero se substarán en la sala de Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana, el artefacto ó fabrica de curtido de Bañado, sita en la villa de Pas, con todos sus pertenecidos, los cuales con la tasacion dada á cada uno son los que siguen; advirtiendo que todo pertenece al concurso necesario de doña Tomasa Azcona y de su marido don José Maria Lopez, que se enajena á ins-

tancia y para pago de los acreedores del mismo, que solo se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de dicha tasacion, y que el actuario dará en su escribania, calle del Puente, número cinco, piso principal, á las personas que la apetezcan, cuantas esplicaciones sean necesarias, con referencia á los autos que se siguen por su testimonio; y las pondrá de manifiesto las muestras de los efectos elaborados que al intento se han mandado traer para que las puedan examinar y reconocer su calidad y su peso.

Mil trescientas ochenta y dos hojas de suela á cincuenta reales cada una 6.910.—Un fiel y pesas, 460.—Cuarenta piezas en bruto de cabra y becerro, 200.—Cuatro lancelas, 60.—Tres mesas y sus caballos 100.—Diez cuchillas de labrar, 120.—Cuatro cuchillos de apremiar, de hojas, 120.—Tenazas de cuneta, 10.—Cuatro caballos de labrar, 30.—Idem dos de apremiar, 12.—Una espumadera de yerro, 20.—Dos trentes de rebover corteza, 8.—Molino de moler la corteza, 100.—Cuarenta cubas y en una un poco de grasa, 400.—Pozos y casa, 8.640.—Casa de labadero, 3.000.—Colgadizo, 500.—Dos valdes 16.—Borra de grasa 20.—Cuatro esteras, 14.—Un má-

cho ciego y collarón, 200.—Dos sillas de madera, 8.—Un banco de respaldo, 8.—Una almofa, media veciagra y una panderefa, 1 cént. 12.—Una cesta con sebo, 10 cénts. 40.—Un mirinaque, un baul con algunos trapos y un espejo pequeño, 6 y 26 céntimos.—Un armario 16.—Suma total, 83.179 78.

Advertencia:—El remate de los efectos justipreciados se celebrará por el órden siguiente:

- 1.º La casa fabrica con sus pozos y casa de labadero y colgadizo en el valor que estan tasados.
2.º Los efectos elaborados por el mismo precio de la tasacion.
3.º Los instrumentos de elaboracion y demás efectos.
4.º Muebles por el mismo estilo.
Sin este perjuicio se admitirá en globo cualquiera postura, que mejoren los remates parciales, optando así el Tribunal por el medio mas ventajoso para los intereses del concurso.

Dado y firmado en Santander á 25 de Enero de 1865.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª Tomás Diez Quintero.

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Comendador y caballero de la distinguida de Carlos Tercero, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

El Martes catorce del próximo Febrero, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado, la venta en pública licitacion de las fincas siguientes:

Primeramente once carros y mil setecientos cuarenta pies cuadrados, en término de esta ciudad, sitio de San Simon, que lindan por el Norte doña Josefa Patron, al Sur herederos de D. José Diego, al saliente herederos de don Francisco de la Vega y al poniente señores D. José Collantes, y D. Manuel de la Sierra, los que se han tasado en once mil ochocientos noventa y ocho reales selenta y seis céntimos.

Idem un carro y quinientos veinte y seis pies cuadrados, en el mismo barrio y sitio, que lindan al Norte, Saliente y Poniente D. Eugenio Canales, y al Sur señora viuda de Patron, valuados en mil doscientos sesenta y un reales treinta y seis céntimos.

Idem dos carros de tierra labrantia, en el mismo barrio, en el sitio que llaman de la calleja de Arna, que lindan por el Sur D. Rafael del Castillo, Norte la calleja dicha de Arna, saliente y poniente D. Domingo Helguera, valuada en dos mil reales.

Idem un carro y novecientos sesenta y ocho pies que radican como las anteriores en dicho barrio de Miranda, sitio de Santina, que lindan por el Sur D. Primo Trueba, saliente y Norte D. Ramon Iruvar y poniente herederos de San Pedro y la Plaza de Toros, valuados en mil quinientos reales.

Idem dos carros de tierra labrantia, en término de esta dicha ciudad, al sitio del Valle huerta de herederos de D. Domingo Iturriaga, lindantes por el saliente doña María del Solar (a) la Mosquera, Sur Magdalena de Estrada, poniente Juan Polidura, y Norte referido Iturriaga, valuados en dos mil cuatrocientos reales.

Idem dos carros de tierra labrantia, en término de esta referida capital, sitio de la Atalaya ó San Sebastian, que lindan

por Norte D. Francisco Gonzalez, Sur doña Agueda Patron, poniente Juan Sarabia y saliente viuda de D. Tomas Heras, valuados en mil reales.

Corresponden las propiedades antes deslindadas á doña Manuela D. Ramon de Bocanegra y Presa, hermanos, por herencia de su madre doña Dionisia Presa y se subastan á instancia de su padre D. Santiago Bocanegra, de esta ve-

ciudad, de mandato Judicial previa informacion de utilidad y necesidad.

Y para la debida notoriedad se espide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la Provincia.

Dado y firmado en Santander á once de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Perez.

Lic. D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del Ilustre Colegio de la ciudad de Burgos, y Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente á D. Manuel Llamosas Rosas y á D. Romualdo Gutiérrez Cuadra, naturales del valle de Guriezo, y ausentes, el primero en la Isla de Cuba y el segundo en el reino de Méjico, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado por sí ó por persona competentemente autorizada, á contestar á la demanda que les ha promovido Tiburcia San Martin, vecina de espuesto valle, habilitada por el Tribunal, por hallarse tambien ausente su marido José de Pico, para que la satisfagan la suma de seis mil reales, que ella tuvo que depositar en el Gobierno civil de la provincia el año de 1855 á fin de redimir la suerte de suplente, que á su hijo José de Pico y San Martin cupo en el sorteo celebrado en Guriezo para el reemplazo del ejército, en el que fueron declarados soldados los demandados con los números cuatro y seis, apercibidos que de no comparecer, se les declarará en rebeldia, notificándome en los estrados las providencias que recayeren.

Dado en Castro-Urdiales á 11 de Enero de 1865.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Francisco Santa Marina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Estas corporaciones municipal y pericial, que tengo el honor de presidir con la comision instalada en esta villa para la rectificacion de los datos estadísticos de la misma, en sesion del 16 del corriente han acordado, entre otras cosas la recepcion de las relaciones juradas de la riqueza individual de todos los vecinos y hacendados forasteros arregladas á los modelos circulados en el Boletín oficial núm. 71 del 15 de Junio de 1859 y señalar para su presentacion en esta Secretaría municipal el improrogable término de diez dias á los primeros y quince á los segundos siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con apercibimiento que de no verificarlo en dichos plazos se aplicarán las penas y multas que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

San Pedro del Romeral 20 de Enero de 1865.—Antonio Martinez.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

Estracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de AMPUERO.

| SITIO. | CLASE. | INTERESADOS. | OBJETO DE LA INSCRIPCION. | DEFECTO. | AÑOS. |
|---------------------|----------|--------------------------------|---------------------------|----------------|-------|
| Trambosillo. | Rústica. | Ruiz Mier Francisco | Hipoteca. | Sin linderos. | 1859 |
| id. | id. | Edesa Manuel. | Venta. | id. | 1841 |
| id. | id. | Edesa Mateo | id. | id. | 1835 |
| id. | id. | Idem | id. | id. | 1832 |
| id. | id. | Talledo don Emeterio. | id. | id. | 1836 |
| id. | id. | Idem | id. | id. | 1831 |
| Tegera. | id. | Escajadillo Pablo | id. | id. | 1851 |
| id. | id. | Muro José | id. | id. | 1850 |
| id. | id. | Cubillas Francisco | Permuta. | id. | 1858 |
| id. | id. | Cuadra Lavin don Francisco | Venta. | id. | 1836 |
| id. | id. | Bayas José | id. | id. | 1851 |
| Terrero. | id. | Somaza José Cristóbal. | id. | id. | 1861 |
| Tres carros guarda. | id. | Lavin Pico don Pedro. | id. | id. | 1859 |
| id. | id. | Gonzalez Aguirre Mariano. | Permuta. | id. | 1848 |
| id. | id. | Cuadra Francisco. | Venta. | id. | 1832 |
| Tinglas. | id. | Lavin Barquin José. | id. | id. | 1861 |
| Trigonosille. | id. | Gordon Lucas. | id. | id. | 1834 |
| id. | id. | Lavin Carlos | Donacion. | id. | 1860 |
| Tobas. | id. | García Pedro | Venta. | id. | 1853 |
| Toveras. | id. | Ortiz Alverto | Hipoteca. | id. | 1862 |
| id. | id. | Cuadra Josefa. | id. | id. | 1855 |
| id. | id. | Aluga Juan. | Venta. | id. | 1835 |
| Torre de Concha. | id. | Guilez Juan Manuel. | id. | id. | 1840 |
| id. | id. | Cuadra Faustino. | id. | id. | 1837 |
| id. | id. | Rio José. | Embargo. | id. | 1838 |
| id. | id. | Talledo don Emeterio. | Venta. | id. | 1836 |
| id. | id. | García Francisco Javier. | id. | id. | 1836 |
| id. | id. | Echavarria Francisco. | id. | id. | 1856 |
| Torrejon. | id. | Cuetos don Manuel. | id. | id. | 1838 |
| Torna. | id. | Otero Casimiro | id. | id. | 1838 |
| Torcas. | id. | Camino Rafael. | id. | id. | 1844 |
| id. | id. | Talledo don Emeterio. | id. | id. | 1846 |
| Valcampo. | id. | Idem | id. | id. | 1847 |
| Vadallino. | id. | Talledo don Emeterio. | id. | id. | 1844 |
| id. | id. | Idem | id. | id. | 1851 |
| id. | id. | Rivas Manuel Antonio, vendedor | id. | Sin comprador. | 1853 |
| id. | id. | Barquin Diego. | id. | Sin linderos. | 1853 |
| Vallarco. | id. | Perez Francisco | id. | id. | 1854 |
| Valluro. | id. | Casa Felipe. | Embargo. | id. | 1846 |
| Valle. | id. | Lastra Fermin. | Venta. | id. | 1852 |
| Valladuro. | id. | Cruz Maria | id. | id. | 1861 |
| id. | id. | Camino Bernardo | Adjudicacion. | id. | 1862 |
| Vallarco. | id. | Rivas Antonio. | id. | id. | 1837 |
| id. | id. | Ortiz Andrés | Venta. | id. | 1834 |
| Vear. | id. | Martinez Felipe | id. | id. | 1833 |
| Vearote. | id. | Rivas Portilla Manuel. | id. | id. | 1833 |
| id. | id. | Lavin Juan. | id. | id. | 1835 |
| id. | id. | Rivas Manuel | id. | id. | 1836 |
| id. | id. | Rivas Zorrilla Manuel. | id. | id. | 1842 |
| id. | id. | Somellera Josefa Antonia | id. | id. | 1861 |
| id. | id. | Martinez doña Aurelia y herms. | Adjudicacion. | id. | 1861 |
| Verzosa. | id. | Lombera Ventura | Venta. | id. | 1861 |
| Ventorrillo. | id. | García Tomás. | Retroventa. | id. | 1861 |
| id. | id. | García Camino Pedro. | Venta. | id. | 1850 |
| Vernales. | id. | Lopez Uriarte Francisco. | id. | id. | 1850 |
| id. | id. | Maza Carlos. | id. | id. | 1851 |
| id. | id. | Echavarria Juan. | id. | id. | 1858 |
| id. | id. | Mazon Josefa. | Hipoteca. | id. | 1856 |
| id. | id. | Verano Mariano | Venta. | id. | 1847 |
| id. | id. | Rasón Juan. | id. | id. | 1862 |
| Vedijon. | id. | Lavin Palacio Carmen | Donacion. | id. | 1853 |
| id. | id. | Telechea Manuel. | Venta. | id. | 1853 |
| id. | id. | Palacio Cecilia. | Permuta. | id. | 1850 |
| id. | id. | Alvo Ortiz Simona. | Venta. | id. | 1846 |
| Vivero. | id. | Bueras Francisco. | Hipoteca. | id. | 1832 |
| id. | id. | Alvarado Francisco, vendedor | Venta. | Sin comprador. | 1832 |
| id. | id. | Barquin Lombera José | id. | Sin sitio. | 1832 |
| id. | id. | Cuadra Vicente | id. | id. | 1845 |
| id. | id. | Cuadra don Celestino. | id. | id. | 1837 |
| id. | id. | Cuadra Lavin Francisco. | id. | id. | 1836 |
| id. | id. | Idem | id. | id. | 1832 |
| id. | id. | Escudero don Francisco. | id. | id. | 1834 |
| id. | id. | Edesa Mateo | id. | id. | 1836 |
| id. | id. | Echavarria José. | id. | id. | 1835 |
| id. | id. | Echavarria Pedro | id. | id. | 1837 |
| id. | id. | Idem | id. | id. | 1832 |
| id. | id. | Idem | id. | id. | 1832 |
| id. | id. | Idem | id. | id. | 1833 |
| id. | id. | Idem | id. | id. | 1840 |
| id. | id. | Rivas Pico don Manuel | id. | id. | 1832 |
| id. | id. | Rivas Antonio. | id. | id. | 1862 |
| id. | id. | Rivas Manuel. | Venta. | id. | 1836 |
| id. | id. | Vega Antonio | id. | id. | 1838 |
| id. | id. | Verano Antonio. | id. | id. | 1849 |

(Se continuará.)